



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 7 No. 12 C – 23 PISO 8 ED. NEMQUETEBA
flic23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 3347029

Bogotá D.C., nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: OFRECIMIENTO DE ALIMENTOS
RADICACIÓN: 110013110023-2021-00647-00
CUADERNO: 1. DIGITAL

Teniendo en cuenta que la presente solicitud reúne los requisitos legales, acorde con lo previsto en los artículos 82 y 90 del C. G. del P., se **DISPONE**:

1. ADMITIR la demanda de **OFRECIMIENTO DE ALIMENTOS** instaurada a través de apoderado judicial por el señor **SANTIAGO POSADA BOTERO** contra de la señora **DIANA MARCELA ARIAS PARRA** quien actúa como representante legal de la niña **VALENTINA POSADA MOLINA**.

2. DAR a la presente demanda el trámite previsto en el Título II, Proceso Verbal Sumario, Capítulo I, artículos 390 y s. s. del C. G. del P. en concordancia con la Ley 1098 de 2006.

3. NOTIFICAR esta providencia al extremo demandado en la forma que se establece en Art. 8º del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, enviando copia de la demanda, sus anexos y de esta providencia como mensaje de datos, a la dirección electrónica del extremo demandado, sin necesidad del envío, de previa citación o aviso físico o virtual; advirtiéndosele que dispone del término de judicial de veinte (10) días ejerza su derecho de defensa.

4. NOTIFICAR al señor Defensor de Familia adscrito al Juzgado.

5. OFICIAR a E.P.S SURAMERICANA S.A.S, a fin de que con respecto de su afiliado **SANTIAGO POSADA BOTERO** identificado con C.C. 1.144.056 047 informe:

- Nombre y dirección de la empresa donde actualmente labora y/o que hace el pago de aportes.
- Salario registrado como base de cotización.

6. Teniendo en cuenta que el ofrecimiento de alimentos efectuado por el demandante y se fijarán los mismos como provisionales, de conformidad con lo establecido en el art. 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia, **SE DISPONE**:

FIJAR como alimentos provisionales a favor de la menor **VALENTINA POSADA MOLINA**, la suma de **QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000=) MENSUALES**, los cuales deberán ser puestos a disposición de este Despacho dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, a partir de la fecha, y consignarse para el presente proceso, a través del Banco Agrario Cuenta de Depósitos Judiciales No. 110012033023.

7. REQUERIR con base en lo anterior, al extremo demandante a fin de que **INFORME** la forma como se obtuvo el canal digital suministrado para efectos de notificación del extremo pasivo y **ALLEGAR** las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la demandada, inciso 2º Art 8 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

8. DAR cumplimiento al inciso 4º del Art 6 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, esto es, enviar simultáneamente y por medio electrónico, copia de la demanda y sus anexos al extremo demandado.

Se reconoce personería para actuar al Dr. DEIVER ZAMORA MORILLO, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



RAFAEL ORLANDO ÁVILA PINEDA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 0171

HOY: **10 de diciembre de 2021.**

A las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

KELLY ANDREA DUARTE MEDINA
Secretaria